

tisís de julio de mil novecientos cincuenta y siete, carácter de dominio nacional y uso público, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución.

La conveniencia de dar unidad de explotación al tráfico portuario recomienda, por otra parte, la integración en el propio puerto de Barcelona del puerto de la zona franca—sólo existe en la legislación—, ampliando a la vez la composición de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona con una representación del Consorcio de aquella zona franca.

La existencia de un puerto único, con indudables ventajas desde el punto de vista de ordenación de tráfico, es compatible con la posibilidad de que—respecto de tráficos que así lo justifiquen o cuando las formalidades aduaneras lo exijan—se otorgue al Consorcio de la zona franca la concesión para utilizar en exclusiva determinados muelles e instalaciones.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El puerto interior de la zona franca de Barcelona, declarado de interés general por el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, queda integrado en el ámbito del puerto de Barcelona y formando una sola unidad portuaria a cargo de la Junta de Obras y Servicios de dicho puerto, cuya composición se aumenta en un Vocal electivo, representante del Consorcio de la zona franca, que formará, además, parte de la Comisión Permanente de la citada Junta.

Artículo segundo.—El Ingeniero Director del puerto de Barcelona redactará, a la mayor urgencia, el Plan general del puerto incluyendo tanto las dársenas exteriores como las interiores a construir en terrenos de la actual zona franca, así como el proyecto de la zona de servicios correspondiente, que serán tramitados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

Artículo tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, quedan afectados a la Junta de Obras del Puerto los terrenos de la zona franca incluidos en la zona de servicios a que se refiere el artículo anterior, una vez que esta zona haya sido aprobada reglamentariamente.

Artículo cuarto.—La zona franca podrá utilizar con carácter general los muelles y servicios de uso público del puerto de Barcelona, sin perjuicio de que, para tráficos que así lo justifiquen, o cuando las formalidades aduaneras exijan una separación física, le sea otorgada la concesión de los muelles e instalaciones precisos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo quinto.—Por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y la Junta de Obras y Servicios del Puerto se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un Convenio en el que se establezcan las oportunas compensaciones económicas derivadas de la administración unitaria de los servicios portuarios y de las instalaciones que se realicen sobre los terrenos de la actual zona franca, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo sexto.—El Consorcio de la Zona Franca de Barcelona acomodará sus actividades a las limitaciones y necesidades que se deriven de la aplicación de la presente Ley y podrá destinar sus ingresos de cualquier naturaleza que sean, incluso los obtenidos en virtud del párrafo subsiguiente, a la planificación, ordenación y urbanización industrial de todos los terrenos actualmente constitutivos de su patrimonio.

El Consorcio queda facultado para ceder libremente, mediante contratos de arrendamiento sujetos al derecho común, los terrenos, cualquiera que sea su título de adquisición, que no formen parte de la zona de servicios a que se refiere el artículo segundo.

El Gobierno acordará, a propuesta del Ministerio de Hacienda, los límites de la zona franca de Barcelona y, en consecuencia, en los terrenos propiedad del Consorcio fuera de esta zona, las industrias que se instalen no gozarán de ningún privilegio de carácter aduanero.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática con lectura por proyección denominado «Bizerba», modelo «OP» de tres kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «R. Oyarzun y Cia., S. A.», domiciliada en esta capital, paseo Imperial, número 12, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática con lectura por proyección denominado «Bizerba»,

modelo «OP», de tres kilogramos de alcance, de fabricación alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero Autorizar en favor de «R. Oyarzun y Cia., S. A.», el prototipo de balanza automática con lectura por proyección denominado «Bizerba», modelo «OP», de tres kilogramos de alcance, cuyo precio máximo de venta será de 37.312 pesetas.

Segundo. La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

Cuarto. La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se crea la Junta organizadora de los actos conmemorativos del I centenario del nacimiento de Ganivet.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Se cumple en este año el I centenario del nacimiento del escritor don Angel Ganivet, nacido en Granada el 13 de diciembre de 1865 y muerto en Riga el 29 de noviembre de 1898. En su corta vida simultaneó las actividades de Cónsul de España en Amberes, Helsingfors y Riga con las literarias, cultivando la poesía, la novela y el ensayo, género este último en el que especialmente sobresalió con su «Idearium», obra en la que se condensa su esfuerzo de pensador y de patriota apasionado, enaltecedor de las esencias hispánicas y partidario de la consecución de un orden político genuinamente español. El cumplimiento del I centenario de su nacimiento debe, por tanto, alcanzar el merecido eco en el ámbito nacional, que él tanto contribuyó a enaltecer.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, ha dispuesto la creación de una Junta organizadora de los actos conmemorativos del I centenario del nacimiento de Ganivet, constituida en esta forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación Nacional.  
Vicepresidente: El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Vocales:

- El Embajador de España en Bélgica.
- El Embajador de España en Finlandia.
- El Director general de Enseñanza Universitaria.
- El Director general de Información.
- El Rector de la Universidad de Granada.
- El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
- El Alcalde de la ciudad de Granada.
- El Presidente del Ateneo de Madrid.
- Don Melchor Fernández Almagro.
- Don Emilio Orozco Díaz.
- Don Luis Seco de Lucena Paredes.
- Don Antonio Gallego Morell.
- Don Andrés Soria Ortega.
- Don Angel Ganivet Ganivet Fernández.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 15 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

Ilmos. Sres. ...